

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013202000475-00 (filiación natural)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el *Decreto legislativo 806 de 2020*, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- APORTESE poder, amplio y suficiente, donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2º Art. 5º del Decreto 806 de 2020.

2º.- APORTESE las pruebas documentales que enuncia en la demanda, como son los registros civiles de nacimiento del demandante y la progenitora. No llegaron con la demanda

3º ALLEGUESE Los correos electrónicos del demandante y del demandado y de los testigos. Art, 6 del Decreto 806 de 2020.

*1º.- ACREDÍTESE el acuse de recibo o pueda demostrar o constatar por otro medio el acceso del destinatario del mensaje y la constancia de **haber de envió de la demanda y sus anexos al correo electrónico personal del demandado en archivo PDF. Inc. 4º art. 6º Decreto 806 de 2020. O cualquier otro medio***

El memorial de subsanación que envíe al juzgado, flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co deberá acreditar el envío de la demanda a los demandados y anexar lo requerido.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0122

HOY: 04 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA